

RESOLUCIÓN CSICADYTT N° 0 0 3

Viedma, 1 1 MAR 2022

VISTO, el Expediente N° 209/2022, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, v

CONSIDERANDO

Que el Artículo 7° inc. xvii del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, menciona que está dentro de los objetivos específicos desarrollar tecnologías y prestar servicios técnicos y de asesoría.

Que el Artículo 27° inc. xvii del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, afirma que es competencia del Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, entender en acciones dirigidas a la valorización, explotación, utilización de recursos y productos de las capacidades científico-tecnológicas de la Universidad, incluyendo el fomento de la producción, vinculación, servicios y transferencia de tecnología.

Que las Universidades se interesan por la evolución de fenómenos de interés general con el propósito de realizar registros, estadísticas y análisis de situaciones y de la evolución de una temática determinada.

Que en la sesión realizada el 24 de febrero de 2022 por el Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 6 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os integrantes del Consejo presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 27° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,



EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de los Observatorios de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, que como Anexo I y II forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y archivar.

Firmado digitalmente por TORRES Anselmo Motivo: Rector Universidad Nacional de Río Negro

Fecha: 2022.03.11 14:10:58 -03'00'

RESOLUCIÓN CSICADYTT N° 0 0 3



ANEXO I - RESOLUCIÓN CSICADYTT N° 0 0 3

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS OBSERVATORIOS

DEFINICIONES

Fundamentación

Joseph Thompson (citado por Patiño y Peláez, 2006), advierte la importancia del marco conceptual en la creación y operación de los observatorios, no obstante se aparta de definiciones generales y sugiere construir conceptos útiles a los propósitos de la observación y del observatorio. El autor señala que la observación es un modo de examinar la realidad, lo que implica claridad y mensurabilidad con respecto a los propósitos de la observación, de los criterios de comparación, de los elementos observables y de la manera de realizar la observación. Destaca la vinculación entre los fines de un observatorio y los conceptos que definen sus campos de observación, de los cuales se deben inferir los dominios o categorías específicas.

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2004), la labor de un Observatorio, en términos generales, va en relación con las siguientes áreas de trabajo:

- Recopilación de datos y elaboración de bases de datos;
- Metodologías para codificar, clasificar y categorizar datos;
- Conexión de gente/organizaciones que trabajen en áreas similares;
- Aplicaciones específicas de las nuevas herramientas técnicas, y
- Análisis de tendencias/publicaciones.

El reglamento de Funcionamiento de los Observatorios de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO establece los criterios de creación para las áreas de trabajo mencionadas anteriormente.

ARTÍCULO 1°.- Los Observatorios analizarán la evolución de fenómenos de interés general con el propósito de realizar registros, estadísticas y análisis de situaciones y de la evolución de una temática determinada, a fin de darlos a conocer a la sociedad y/o a las partes interesadas.



Los Observatorios promoverán la formación de recursos humanos y el desarrollo de capacidades analíticas y reflexivas, para el abordaje e interpretación de temáticas consideradas de interés.

Los Observatorios podrán estar dentro de una Unidad Ejecutora de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos (UE).

CREACIÓN y ESTRUCTURA DE LOS OBSERVATORIOS

ARTÍCULO 2°.- Los integrantes del Observatorio deberán presentar un plan de desarrollo que responda a los objetivos generales y específicos del mismo, considerando funciones que se orienten a:

- investigar, revisar, describir, caracterizar, evaluar, discutir, cuestionar, sugerir, los contenidos que aparecen en el espacio de observación pertinente a su área de interés;
- informar a la comunidad los hallazgos que ocurren en ese proceso;
- difusión y/o publicación de resultados.

Los productos de un observatorio pueden servir, al menos, para:

- a) Caracterizar una situación o momento.
- b) Apoyar la toma de decisiones coyunturales.
- c) Formular escenarios a futuro.

ARTÍCULO 3°.- La creación de los Observatorios, es atribución del Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica, previo dictamen favorable del Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología.

La iniciativa de creación de los Observatorios provendrá de un grupo de investigadores/as formados/as o en formación de la UNRN. Podrán participar de la iniciativa nodocentes de afectación directa a los Observatorios. La iniciativa deberá presentarse en la Secretaría de Investigación (SI) de la Sede donde va a funcionar el mismo, deberá estar acompañada por el plan de desarrollo y firmada por los investigadores/as formados o en formación y nodocentes que tengan la iniciativa, quienes deberán tener su CV SIGEVA-UNRN actualizado al momento de la presentación.



La iniciativa será elevada por el Vicerrector/a, previa intervención de los Consejos de Investigación, Creación Artística Desarrollo y Transferencia de Tecnología (CICADyTT) y de Programación y Gestión Estratégica (CPyGE) de la Sede, a la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (SICADyTT).

La SICADyTT, enviará el proyecto para su evaluación a un/a especialista externo/a. Con evaluación favorable, la SICADyTT presentará la propuesta al Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (CSICADyTT), que recomendará al Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica (CSPyGE) su aprobación, en ambos casos de considerarlo pertinente.

INTEGRANTES

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de los Observatorios podrán ser:

- a) Docentes investigadores/as de la UNRN, formados y en formación.
- b) Docentes de la UNRN.
- c) Estudiantes de grado y posgrado de la UNRN.
- d) Nodocentes de la UNRN afectados al Observatorio.
- e) Personal CPA del CONICET con lugar de trabajo en la UNRN.
- f) Investigadores/as y Becarios/as CONICET con lugar de trabajo en la UNRN.
- g) Becarios/as con lugar de trabajo en la UNRN.
- h) Participantes externas/os: quienes no posean cargo docente/nodocente en la UNRN, no tengan perfil de investigación y acrediten conocimientos técnicoprofesionales y otros saberes pertinentes a los objetivos del Observatorio.

EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA

ARTÍCULO 5°.- Para la evaluación se tendrán en cuenta:

- Antecedentes del personal de dirección.
- Composición del personal técnico involucrado en el proyecto.
- Capacidad del grupo técnico de investigar, innovar y gestionar conocimiento.,
 como buenas prácticas, aprendizaje organizacional, vigilancia estratégica,
 redes de colaboración y uso compartido del conocimiento.
- Creación o fortalecimiento de capacidades:



- a) Radicación o retención de recursos humanos altamente calificados en la provincia de Río Negro.
- b) Vinculación con el sector público en actividades de generación de información y su análisis.

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL OBSERVATORIO.

ARTÍCULO 6 °.- Se evaluará cada DOS (2) años el funcionamiento del Observatorio, según lo establecido en el Plan de Desarrollo oportunamente presentado y aprobado.

AUTORIDADES DEL OBSERVATORIO

ARTÍCULO 7°: El/La Director/a regular del Observatorio será seleccionada/o a partir de la realización de un concurso cerrado, conforme lo determine la reglamentación. El jurado será aprobado por el CSICADyTT.

La Dirección del Observatorio será designada por el CICADyTT de la Sede, a propuesta del/de la Vicerrector/a.

El/La Director/a deberá ser profesor/a regular y docente investigador/a (o con formación equivalente) y contar con antecedentes científicos, tecnológicos, de gestión o profesionales, en el área de incumbencia del Observatorio.

En caso de licencia o impedimento temporal, la Dirección será ejercida por un miembro del Observatorio, que deberá cumplir los requisitos antes mencionados, designado por el/la Vicerrector/a.

DESARROLLO DEL OBSERVATORIO

ARTÍCULO 8°: Cada Observatorio deberá:

a. Proponer un Plan de Desarrollo para un período de DOS (2) años, el que deberá ser aprobado por el CICADyTT de la Sede, con objetivos y metas claramente definidas y controlables en los ámbitos de producción de conocimientos, formación de RRHH, transferencia de tecnología, extensión y consultoría (según formato indicado en Anexo II) y lugar físico de funcionamiento.

ARTÍCULO 9°: Los Planes de Desarrollo del Observatorio tendrán vigencia bienal y deberán ser presentados a la Secretaría de Investigación de la Sede, que los



remitirá al Vicerrector a los fines de que ser analizados y aprobados por el CICADyTT de la Sede y el CPyGE de la Sede en lo concerniente a los recursos. Finalmente serán enviados a la SICADyTT como base para la evaluación del Observatorio.

ARTÍCULO 10°: La SICADyTT estará facultada para conformar una Comisión de Evaluación del Observatorio, la cual contará con al menos 3 (tres) especialistas con amplia experiencia en la temática del Observatorio quienes realizarán una evaluación del Plan de Desarrollo y del Informe Bienal elevados a la SICADyTT.

ARTÍCULO 11°: En caso de evaluación negativa, se procederá a la disolución o la reestructuración del Observatorio. En este último caso, la Observatorio deberá proponer un plan de reestructuración y mejoramiento en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de recibida la notificación. Dicho plan deberá ser aprobado por el Vicerrectorado, en acuerdo con la SICADyTT. Concluido el segundo año de ejecución del plan se realizará una segunda evaluación. Si la misma es negativa la SICADyTT, en acuerdo con el Vicerrectorado, pondrá en consideración del CSICADyTT la disolución del Observatorio.

RECURSOS

ARTÍCULO 12º: Los bienes de capital (equipamiento, vehículos, etc.) asignados al Observatorio son patrimonio de la UNRN. En el supuesto de verificarse subutilización, el Vicerrectorado deberá informar al Rectorado, asimismo podrá disponer la utilización de los mismos. El Rectorado podrá también proponer la reasignación a otras sedes.

ARTÍCULO 13°: La incorporación de bienes y administración de los recursos asignados al Observatorio, se tramitará conforme a las normas de gestión de los recursos de la UNRN.



ANEXO II - RESOLUCIÓN CSICADYTT N° () () () () () PLAN DE DESARROLLO

Observatorio:
Misión establecida para el Observatorio:
2. Objetivos y lineamientos de desarrollo que orientan la actividad del Observatorio:
3. Indicadores que permitan la evaluación de los objetivos detallados en punto 2:
4. Antecedentes del equipo de trabajo.
Indicar los antecedentes y experiencia previa del equipo de trabajo a cargo del
proyecto. En especial, destacar los antecedentes de éstos relacionados con el
tema que ocupa al Observatorio, con el objeto de garantizar el desarrollo del
mismo. Destacar los integrantes que además cumplen función docente.
ANEXAR currículum vitae en formato Sigeva-UNRN de los principales responsables.
respondables.



5. Organigrama del Observatorio (indicando actividades y responsables, política d recursos humanos: número y categoría de cada uno de los integrantes.)
6. Análisis FODA del Observatorio:
6.1 Planes de acción prioritarios del Observatorio en función del análisis FODA (enumerar los planes por prioridad):
7. Detalle de las funciones del Observatorio.
8. Líneas proyectadas de trabajo.

9. Asociaciones con grupos, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales (detallar en cada caso las acciones que se pretenden concretar y los fines específicos buscados):



10. Estimación de la información a generar y analizar.
11. Incorporación de RRHH (incluir líneas de financiamiento para su participación):
12. Enumerar cantidad de investigadores y proyectos del Observatorio
13. Recursos humanos en formación
14. Actividades de formación previstas para los integrantes del Observatorio (incluir presupuesto disponible y/o necesario para los mismos):



15. Descripción de eventos a ser ou presupuesto disponible y/o necesario par	rganizados por el Observatorio (incluir el ra llevar a cabo el evento):
16. Otra información que se estime de im	nportancia.
17. Localización del Observatorio.	
Sede:	
Domicilio:	
Localidad:	Código Postal:
Dpto.:	
Provincia:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

Envíe un ejemplar digital a la Secretaría de Investigación de la Sede a la cuenta de correo institucional de la secretaría de investigación de la sede que corresponda (Ej.: investigación.andina@unrn.edu.ar) cc a investigacion@unrn.edu.ar . Por favor, titule el archivo con la denominación: "Plan de Desarrollo de: (nombre del Observatorio)".



Firma y aclaración del/de la Director/a

Intervención de la SI de Sede xxxxx.

Intervención del Vicerrectora/Vicerrector de Sede xxxx.